

MINISTERIO DE SALUD



Oficina Ejecutiva de Administración

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 119 -2017-OEA-HVLH

Magdalena del Mar, 13 de Junio de 2017

**Visto;** el Expediente Nº 00003184 del Recurso de Apelación, presentado por doña María Florilda Mestanza Vargas, contra la Resolución Administrativa Nº 184-2017-OP-HVLH/MINSA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa, contenida en el expediente del visto, notificada a la interesada el 03 de Mayo del 2017, se resuelve aprobar el cese definitivo por límite de edad a doña María Florilda Mestanza Vargas y otorgar compensación por tiempo de servicios la suma de S/. 687.30 (Seiscientos Ochenta y Siete con 30/100) soles;

Que, la recurrente ha presentado recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 184-2017-OP-HVLH/MINSA, con fecha 15 de Mayo del 2017, por lo que el recurso de apelación presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; sustenta su apelación haciendo mención que dicho acto administrativo, no se encuentra con arreglo a Ley. Siendo su objeto que se le otorgue el reintegro del beneficio que le corresponde al efectuar un nuevo cálculo, donde se considere el reajuste de la Remuneración Básica de S/. 50.00 soles;

Que, respecto al sustento del recurso de apelación interpuesto, es preciso señalar que el artículo 1º de la Ley 25224 – Ley que modifica el Inc. c) del artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, referente a la Compensación por Tiempo de Servicios al Personal Nombrado al momento del Cese, establece "*c) Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 años o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 8 meses y hasta un máximo de 30 años de servicios*";

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 105-2001 se fijó en S/. 50.00 la remuneración Básica de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo los incentivos que se le otorguen a través del CAFAE, sean menores o iguales a S/. 1,250.00 y mediante Decreto Supremo Nº 196-2001-EF se establece en el artículo 4º que la Remuneración Básica fijada por Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM; en éste sentido se puede determinar que la Compensación por Tiempo de Servicios, beneficio remunerativo según el Decreto Legislativo Nº 276, se establece en función a la Remuneración Principal, sin tomarse en cuenta el reajuste dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 105-2001;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 196-2001-EF, establece precisiones al artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 105-2001 e indica: "*Precisase que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios,*



*pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847”;*

Que, asimismo la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 – Ley que regula la Política Integral de Compensaciones y Entrega Económica del personal de la Salud al Servicio del Estado, establece: Cálculo de CTS anterior a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo "A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la Salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos”;

Que, en el caso de la recurrente, tal y como surge de las norma glosadas, la Compensación por Tiempo de Servicios es un beneficio que se otorga en función a la Remuneración Principal; pero respetando lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, dicho beneficio debe calcularse, sin considerarse el reajuste indicado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001; significando ello que no resulta procedente amparar su pretensión;

Que, por las razones expuestas y estando a lo Informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 081-2017-OAJ-HVLH-MINSA;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por doña María Florilda Mestanza Vargas, contra la Resolución Administrativa N° 184-2017-OP-HVLH/MINSA, expedida con fecha 26 de Abril del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2°.-** DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada, para los fines que considere convenientes.

**Artículo 3°.-** DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera ([www.larco.herrera.gob.pe](http://www.larco.herrera.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ministerio de Salud  
Hospital "Victor Larco Herrera"  
Oficina Ejecutiva de Administración

.....  
**Giovany M. Rivera Ramírez**  
CMP: 34169 RNE: 15549  
Directora Ejecutiva

GMRR/MYRV/.

**Distribución:**

C.c. Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesado.